



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0560-M**

**Fechas de publicación: 2, 3 y 4 de junio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000517	RESOL-DMT-JAT-2021-000972	1308835063	MOREIRA CEDEÑO BELGICA AUXILIADORA	NO APLICA



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-000517  
**SE ATIENDE PETICIÓN**  
MOREIRA CEDEÑO BELGICA  
AUXILIADORA  
1308835063

**RESOL-DMT-JAT-2021-000972**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);"*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a este como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece que: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, en observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, mediante el artículo 1 literal a) numeral 1 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas"*.

Que, con fecha 28 de enero de 2021, la señora MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000517 en el cual señala: "La Srta. Marianela López encargada de realizar cobros de predios (Banco Pacífico) en el barrio, digitó mal el predio colocando y cancelando el predio número 1215553 del año 2006 por el valor 74,15 incluido comisión del banco por favor su ayuda con la restitución del dinero", correspondiente a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el predio No.1215553 del año 2006, siendo el inmueble correcto el No. 1215532;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora GRANDA BUSTAMANTE MARÍA ELENA, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Autorización suscrita por la señora MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA, mediante la cual autoriza para que se deposite el valor por el reclamo administrativo a la cuenta de ahorros No. 2203037160 del Banco Pichincha a nombre de Marianela López Jiménez.

1.1.2 Comprobante original de pago del Banco del Pacífico, mediante el cual se evidencia el valor cancelado de \$ 74,15 de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 1215553 a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del año 2006.

1.1.3 Copia del certificado bancario de la cuenta de ahorro electrónico No. 2203037160 del Banco Pichincha, a nombre de Marianela López Jiménez.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, por el año 2006, del predio No. 1215553 a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito					
CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	1215553	20062155530	2006	1,58	Pagado Banco del Pacífico 2021-01-04
TASA SEGURIDAD CIUDADANA				4,00	
RECARGO PREDIAL				0,16	
OBRAS EN EL DISTRITO				20,67	
CUERPO DE BOMBEROS QUITO				0,72	
EMMOPQ CIUDAD				0,65	
INTERES X MORA TRIBUTARIA				45,80	
<b>Total</b>				<b>73,58</b>	

Fuente: Tomada del sistema de recaudación al 15/05/2021

2.2 De igual manera se evidencia que en el predio correcto No. 1215532, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se encuentran registradas y canceladas obligaciones tributarias, a nombre de MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA.

2.3 De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que el predio No.1215553 se encuentra a nombre de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### 3. RESPECTO AL PAGO ERRÓNEO

3.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala que: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

(...) 2. Compensación...

3.2. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo".

3.3. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

*La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.*

*En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26." (énfasis agregado)*

- 3.4. De acuerdo a la documentación proporcionada por la peticionaria, como es el comprobante original de pago del Banco del Pacífico, con fecha 04 de enero de 2021, se evidencia que se efectuó la cancelación al predio No. 1215553 por el valor de USD \$ 73,58, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, del año 2006, a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que no es de su propiedad, siendo el predio correcto el No. 1215532; por lo tanto, se ha configurado un pago por error, considerando que dichos tributos fueron satisfechos a nombre de un tercero, siendo procedente el reintegro de la cantidad antes señalada, correspondiente a la orden de pago detallada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.
- 3.5. Por otra parte, respecto al valor de USD\$ 0,57, este corresponde a la comisión que aplica la entidad recaudadora por la gestión, más no pertenece a un rubro administrado por esta Administración, resultando impropio devolver el valor en mención.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por la señora MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **NEGAR** la devolución del valor de USD \$ 0,57 (cincuenta y siete centavos), por cuanto este rubro corresponde a la comisión que aplica la entidad recaudadora por la gestión, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del presente acto administrativo.
3. **RECONOCER** a favor de la señora MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA, el valor de USD \$ 73,58 (setenta y tres dólares con cincuenta y ocho centavos) como resultado del pago erróneo por concepto de Impuesto Predial y adicionales, del año 2006, correspondiente al predio No. 1215553. Según lo mencionado en el numeral 3.4 del presente acto administrativo.
4. **COMPENSAR** los valores establecidos en el numeral precedente, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, que una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede y de existir una diferencia a favor del sujeto pasivo, lo transfiera a la cuenta de ahorro electrónico No. 2203037160 del Banco Pichincha, a nombre de Marianela López Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 1725839524, según autorización suscrita por la peticionaria.
6. **REVERSAR** la condición de pagado de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, del predio No. 1215553, por el año 2006 a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito detallada en el numeral 2.1 de la presente resolución.
7. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia. 

9. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señora MOREIRA CEDEÑO BÉLGICA AUXILIADORA, en el domicilio señalado para el efecto esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Cotocollao, barrio: Pisulí, Calle Pablo Yerovi Romo No. N82-106 y Jaime Vargas, sector: Pisulí, referencia: Diagonal Ferreteria Dicensa. Teléfono: 0981267788. Correo electrónico: mlopez1931@hotmail.es

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a 21 MAY 2021 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.